



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA**

Purificación Tolima, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 2021-00049-00 **(6505)**
De : **BANCOLOMBIA S.A.**
Vs.: **ERIKA LIZETH MORALES CELIS**

De la demanda y sus anexos resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones del Decreto 806 del 04 de junio de 2020; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora **ERIKA LISETH MORALES CELIS**, mayor de edad y domiciliada en éste Municipio y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad ésta representada por el Dr. Mauricio Botero Wolff; en calidad de Vicepresidente Administrativo de BANCOLOMBIA, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín Antioquia y quien tiene poder especial para endosar en procuración a para el cobro a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., Representada legalmente por la Dra. MARIBEL TORRES ISAZA; para que dentro de los cinco (5) días después de notificado el ejecutado personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

En relación al pagaré No. 4260088386:

1. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CTVOS (\$1.498.349,86)** Mcte como capital de la cuota No. 10, vencida el 30 de diciembre de 2020, del pagaré No. **4260088386**, adjunto como base de recaudo (Fl. 2 a 11 C.1).

1.1. Por el valor de **Quinientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con nueve Ctvos. (\$571.644,09)** Correspondientes a la cuota No. 10, vencida el 30 de diciembre de 2020, del pagaré No. **4260088386**, adjunto como base de recaudo (Fl. 2 a 11 C.1) y liquidados desde el 21/11/2020 al 20/12/2020.

- 1.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital correspondiente a la cuota No. 10 del pagaré No. **4260088386**, desde el 21 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

2. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS con NOVENTA Y SEIS CTVOS (\$1.525.494,96) Mcte** como capital de la cuota No. 11, vencida el 20 de enero de 2021, del pagaré No. **4260088386**, adjunto como base de recaudo (Fl. 2 a 11 C.1).

- 2.1. Por el valor de **Quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con noventa y nueve Ctvos. (\$544.498,99)** Correspondientes a la cuota No. 11, vencida el 20 de enero de 2021, del pagaré No. **4260088386**, adjunto como base de recaudo (Fl. 2 a 11 C.1) y liquidados desde el 21/12/2020 al 20/01/2021.

- 2.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital correspondiente a la cuota No. 11 del pagaré No. **4260088386**, desde el 21 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

3. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS con OCHENTA Y CUATRO CTVOS (\$1.553.131,84) Mcte** como capital de la cuota No. 12, vencida el 20 de febrero de 2021, del pagaré No. **4260088386**, adjunto como base de recaudo (Fl. 2 a 11 C.1).

- 3.1. Por el valor de **Quinientos dieciséis mil ochocientos sesenta y dos pesos con diez Ctvos. (\$516.862,10)** Correspondientes a la cuota No. 12, vencida el 20 de febrero de 2021, del pagaré No. **4260088386**, adjunto como base de recaudo (Fl. 2 a 11 C.1) y liquidados desde el 21/01/2021 al 20/02/2021.

- 3.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital correspondiente a la cuota No. 12 del pagaré No. **4260088386**, desde el 21 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

4. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIETOS SESENTA Y NUEVE PESOS con CUARENTA Y DOS CTVOS (\$1.581.269,42) Mcte** como capital de la cuota No. 13, vencida el 20 de marzo de 2021, del pagaré No. **4260088386**, adjunto como base de recaudo (Fl. 2 a 11 C.1).

- 4.1. Por el valor de **Cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos veinticuatro pesos con cincuenta y tres Ctvos. (\$488.724,53)**

Correspondientes a la cuota No. 13, vencida el 20 de marzo de 2021, del pagaré No. **4260088386**, adjunto como base de recaudo (Fl. 2 a 11 C.1) y liquidados desde el 21/02/2021 al 20/03/2021.

- 4.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital correspondiente a la cuota No. 13 del pagaré No. **4260088386**, desde el 21 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

5. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS con SETENTA Y CINCO CTVOS (\$1.609.916,75) Mcte** como capital de la cuota No. 14, vencida el 20 de abril de 2021, del pagaré No. **4260088386**, adjunto como base de recaudo (Fl. 2 a 11 C.1).

- 5.1. Por el valor de **Cuatrocientos sesenta mil setenta y siete pesos con veinte Ctvos. (\$460.077,20)** Correspondientes a la cuota No. 14, vencida el 20 de abril de 2021, del pagaré No. **4260088386**, adjunto como base de recaudo (Fl. 2 a 11 C.1) y liquidados desde el 21/03/2021 al 20/04/2021.

- 5.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital correspondiente a la cuota No. 14 del pagaré No. **4260088386**, desde el 21 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

6. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS con OCHENTA Y NUEVE CTVOS (\$25.682.724,89) Mcte** como capital acelerado del pagaré No. **4260088386**, adjunto como base de recaudo (Fl. 2 a 11 C.1).

- 6.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado del pagaré No. **4260088386**, desde el 30 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

Notifíquese este proveído a **ERIKA LIZETH MORALES CELIS**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

RECONCER al Doctor **ARQUINOALDO VARGAS MENA**, apoderado Judicial **ALIANZA SGP S.A.S.**, entidad esta endosada en procuración de los pagarés adjuntos como base de recaudo (Fl. 2 a 11 C.1).

Previamente a darle curso a la solicitud que hace el apoderado acerca del reconocimiento de la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.** como dependiente; que se allegue certificado de existencia y representación de la referida firma, toda vez que se trata de una persona Jurídica.

Téngase a **VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA, EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ** y **NICOLE JULIANA VILLANUEVA** como Dependientes Judiciales del Dr. **ARQUINOALDO VARGAS MENA**,

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO